

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27200 ORDEN de 3 de diciembre de 1980 sobre adjudicación de la almadraba «Aguas de Ceuta».

Ilmo. Sr.: El plazo de concesión del pesquero de almadraba denominado «Aguas de Ceuta», del distrito marítimo de Ceuta, finaliza el 31 de diciembre de 1980;

Considerando que existe una petición de la «Cooperativa del Mar de Ceuta» para la adjudicación a la misma del pesquero de almadraba referenciado, este Ministerio, a la vista de la documentación aportada por la «Cooperativa del Mar de Ceuta», ha tenido a bien aprobar la adjudicación del pesquero de almadraba «Aguas de Ceuta» a la misma, por un plazo de veinte años imprerrogables a partir del 1 de enero de 1981 y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión quedará sometida al vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba, salvo las condiciones específicas que siguen.

2.ª La «Cooperativa del Mar de Ceuta» deberá abonar un canon anual de pesetas 250.000 (doscientas cincuenta mil pesetas).

3.ª La «Cooperativa del Mar de Ceuta» deberá ser abierta, pudiendo integrarse en la misma todos los pescadores ceutíes que lo deseen.

4.ª Compromiso por parte de la misma de no elaborar pescado fuera de Ceuta mientras pueda elaborarse en dicha ciudad.

5.ª El personal que emplee la «Cooperativa del Mar de Ceuta» deberá ser vecino de Ceuta, salvo caso de insuficiencia de mano de obra.

6.ª Se habrán de subastar en Ceuta todas las capturas clasificadas como pesca chica.

7.ª La Cooperativa deberá contratar el personal fijo de la almadraba «Aguas de Ceuta», actualmente contratado por el concesionario que la tiene en explotación, en las mismas condiciones laborales que disfruta.

El incumplimiento de las condiciones números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 dará lugar a la rescisión automática de la concesión.

Una vez comunicada al adjudicatario la presente Orden ministerial, se procederá a otorgar la escritura, de concesión y constituir la fianza definitiva, conforme al capítulo VI del vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924.

La Cooperativa concesionaria queda obligada, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y actos jurídicos documentados, o acreditar la declaración de no sujeto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

La presente concesión se otorga al amparo del Real Decreto 423/1980, de 1 de febrero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

27201 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de diciembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	80,090	80,320
1 dólar canadiense	66,178	66,448
1 franco francés	17,189	17,257
1 libra esterlina	185,392	186,246
1 libra irlandesa	148,887	149,636
1 franco suizo	43,942	44,190
100 francos belgas	247,267	248,745
1 marco alemán	39,835	40,049
100 liras italianas	8,410	8,443
1 florín holandés	36,627	36,817
1 corona sueca	17,947	18,039
1 corona danesa	12,996	13,054
1 corona noruega	15,390	15,464
1 marco finlandés	20,480	20,592
100 chelines austriacos	561,680	565,673
100 escudos portugueses	148,589	149,571
100 yens japoneses	38,203	38,404

MINISTERIO DE CULTURA

27202 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Villaseca (municipio de Fonzaleche-Logroño).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Villaseca (municipio de Fonzaleche-Logroño).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Fonzaleche que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ADMINISTRACION LOCAL

27203 RESOLUCION de 13 de diciembre de 1980, del Ayuntamiento de Parada del Sil, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las parcelas que se citan.

De conformidad con lo acordado por el Pleno Municipal en la sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 1980, se hace público que en el día y horas que se indican se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de los bienes afectados por la obra «Reparación y acondicionamiento del camino de Purdeus-Arrabaldo», número 176 del Plan provincial de 1980, del propietario que se relaciona, de los bienes que se indican y en los lugares que se expresan, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación y demás normas aplicables, ya que dicha obra figura incluida en Planes provinciales con el número 176, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), goza del beneficio de la urgente expropiación.

Número de parcela, propietario, vecindad, cultivo, paraje, lindes y superficie a ocupar en metros cuadrados

1. Don Ramiro Pérez Gómez. O Campo. Viñedo. O Campo. N., más del mismo; S., camino; E., más del mismo, y O., camino. 610. Observaciones: 120 m. l. de muro de cierre de cachotería.

2. Don Ramiro Pérez Gómez. O Campo. Huerta regadío y fila de viñedo. O Campo. N., camino, y S., E. y O., más del mismo. 392. Observaciones: 152 m. l. de muro de sostén de tierras de cachotería de piedra.

3. Don Ramiro Pérez Gómez. O Campo. Prado regadío. N., más del mismo; S., camino, y E. y O., más del mismo. 384. Observaciones: 75 m. l. de muro de cierre de cachotería de piedra, un nogal.

Días y horas que se señalan para el levantamiento de las actas

Treinta y uno de diciembre del corriente año, a las once horas, para la parcela número 1; a las once treinta horas para la parcela número 2, y a las doce horas para la parcela número 3.

Se advierte que las actas se levantarán en los puntos donde se hallan ubicadas las parcelas de referencia.

Por medio de la presente se cita al propietario de los mencionados bienes, sus apoderados y otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en los respectivos inmuebles en el día y hora señalados, advirtiendo que las partes interesadas podrán hacerse acompañar a dicho acto de Perito y Notario a su costa.

También se indica que hasta el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito, ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectos de la urgente ocupación.

Parada del Sil, 13 de diciembre de 1980.—Al Alcalde.—7.972-A.